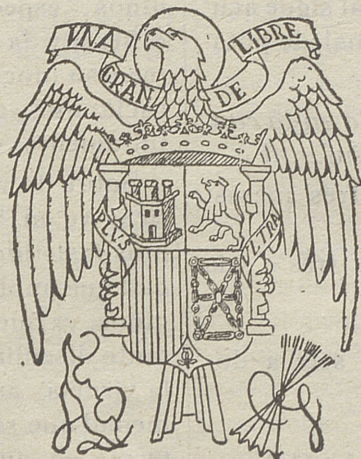


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 -
Trimestre	20 -

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.904

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En poder de la vecina de Castromonte, doña María Rodríguez Campos, se halla depositada una yegua con su cría de las siguientes señas: raza española, seis años, siete dedos, pelo castaño obscuro, cabeza acarnerada y lucera.

Lo que se hace público a los efectos del reglamento de reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 14 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.905

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Al vecino de Villalar de los Comuneros, don Gaudencio Vidal Casasola, el día 8 del actual le ha desaparecido una yegua de las señas siguientes: estrellada, roja, con toda crín, alzada ocho dedos, siete años, con cabezada y una cría de un año.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los agentes a mis

órdenes, y caso de ser habida lo den a saber a la Alcaldía del pueblo citado.

Valladolid, 14 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.935

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carne

En cumplimiento de lo acordado por la Junta Central Reguladora de Abasto de Carne, en sesión celebrada el día 13 del mes actual, los precios que han de regir para la venta del ganado lanar y cabrío, desde el día 20 de Mayo al 30 de Junio próximo, serán los siguientes:

Cordero merino, con lana, a 20 pesetas arroba, en vivo.

Cordero merino, sin lana, a 18 pesetas arroba, en vivo.

Cordero entrefino y castellano, con lana, a 18 pesetas arroba, en vivo.

Cordero entrefino y castellano, sin lana, a 16,75 pesetas arroba, en vivo.

Cordero basto, con lana, a 16,75 pesetas arroba, en vivo.

Cordero basto, sin lana, a 15,50 pesetas arroba, en vivo.

Borro merino, castrado y esquilado, a 18 pesetas arroba, en vivo.

Carnero merino, castrado, y machorras, esquilados, a 17 pesetas arroba, en vivo.

Borro entrefino, castrado y esquilado, a 16,50 pesetas arroba, en vivo.

Carnero entrefino, castrado, y machorras, esquilados, a 16 pesetas arroba, en vivo.

Borro basto, esquilado, a 16 pesetas arroba, en vivo.

Carnero basto, castrado, y machorras, esquilados, a 15,50 pesetas arroba, en vivo.

Carnero y borros merinos, en vena y esquilados, a 16 pesetas arroba, en vivo.

Carnero y borros entrefinos, en vena y esquilados, a 15,50 pesetas arroba, en vivo.

Carnero y borros bastos, en vena y esquilados, a 15 pesetas arroba, en vivo.

Oveja de desecho merina y esquilada, a 14 pesetas arroba, en vivo.

Oveja entrefina y castellana, esquilada, a 13 pesetas arroba, en vivo.

Oveja basta, esquilada, a 12,50 pesetas arroba, en vivo.

Macho cabrío castrado, a 12 pesetas arroba, en vivo.

Cegajos castrados, a 15,25 pesetas arroba, en vivo.

Cabritones o chivos, a 15,25 pesetas arroba, en vivo.

Cabritos, a 20 pesetas arroba, en vivo.

Cabras de desecho, a 11 pesetas arroba, en vivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 16 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.906

Inspección provincial de Sanidad

Declaración del estado sanitario, correspondiente al mes de Abril de 1938

Da aproximadamente el mismo índice morboinfeccioso que el mes anterior, notándose, sin embargo, mayor difusión de la gripe y escarlatina en los pueblos, con un aumento de mortalidad de la primera, correspondiente a invasiones de la última declaración.

Aunque la tuberculosis aparece con una cifra mayor de mortalidad, se refiere a enfermos hospitalizados, no habiendo variado por tanto la curva demográfica en la capital ni en la circunscripción.

En detalle, las invasiones y muertos registrados en este parte son:

Gripe.—32 casos en la capital y 390 en los pueblos, con 11 bajas, contra 13 y 614 del mes anterior.

Sarampión.—10 invasiones en la ciudad y 120 en la provincia, con 2 muertos, contra 18 y 149, con 6 defunciones, de la última declaración.

Coqueluche.—En Valladolid, no se ha inscrito ningún caso; en los pueblos, 17, sin ningún óbito, contra 0 y 41, con un muerto en el mes de Marzo.

Escarlatina.—Un atacado en la capital y 72 en los pueblos, sin defunciones, contra 6 y 43, con 2 muertos, del periodo anterior.

Difteria.—Se anotan 2 invasiones en la ciudad y 5 en la provin-

cia, con una baja, contra 2 y 9, con 3 muertos en el mes último.

Varicela.—Se inscriben un caso en la ciudad y 39 en los pueblos, todas formas leves, contra 21 atacados en los pueblos, de la anterior declaración.

Septicemia puerperal.—Un caso en la capital y 3 en los pueblos, con un muerto, contra 1 y 2, y 2 bajas en el mes anterior.

Tuberculosis pulmonar.—Se registran 2 nuevas invasiones en la ciudad y 11 en la circunscripción, con 28 muertos, contra 9 y 13, con 13 bajas del mes de Marzo. Las defunciones registradas corresponden a enfermos inscritos en partes anteriores.

La estadística del Sanatorio Enfermería del Prado de la Magdalena da las siguientes cifras:

Ingresados.—Varones 10, hembras 7. Total: 17.

Enfermos que quedaban en tratamiento del mes anterior, hombres 47 y mujeres 35. Total: 99.

Bajas.—Voluntarias 7, por indisciplina 7, por defunción 5. Total: 19.

Resumen: Enfermería en 30 de Abril, 80 enfermos.

Labor del Dispensario Antituberculoso Central del Estado

Durante el pasado mes de Abril han sido reconocidos en este Centro 57 enfermos nuevos (47 adultos y 10 niños), de los cuales han resultado: tuberculosos bacilíferos, 15; tuberculosos no bacilíferos, 17; no tuberculosos, 25.

Se han reconocido, también, 74 enfermos antiguos (61 adultos y 13 niños).

La investigación radioscópica de supuestos sanos arroja las siguientes cifras: examinados, 201; enfermos, 22; sospechosos, 19; sanos, 160.

Se han iniciado 3 nuevos neumotórax, y en total se han practicado durante el mes 462 radioscopias.

Meningitis.—No se ha registrado ninguna invasión, contra una que hubo en la capital en el mes de Marzo.

Parálisis infantil.—Los 5 enfermos que aparecen en las declaraciones de los meses anteriores continúan su curso favorable, con retrogresión de las parálisis.

Fiebre tifoidea.—3 invasiones en la ciudad y 4 en los pueblos, con 3 bajas, contra 3 y una, sin muertos, del mes anterior.

Uno de los enfermos de la ciudad y otro de los pueblos ingresaron en el Pabellón de aislamiento. Como fueron alta por curación los 2 del mes anterior, quedan tan solo 2 nuevos ingresados.

El análisis de las aguas de abas-

tecimiento de la capital sigue acusando un índice normal de potabilidad.

Servicios de asistencia en la consulta de higiene infantil

14 niños de uno a tres meses.
37 niños, antiguos.

4 niños, nuevos, de tres a seis meses.

45 niños, antiguos.

2 niños, nuevos, de seis a doce meses.

64 niños, antiguos.

5 niños, nuevos, de doce a veinticuatro meses.

45 niños, antiguos.

9 niños de dos a catorce años.

26 niños, antiguos.

12 vacunaciones antivariólicas.

23 vacunaciones antidiftéricas.

121 inyecciones de distintas clases.

Siendo la infancia el período de mayor receptibilidad para todas las enfermedades infectocontagiosas, conviene que las familias se preocupen de vacunar sus

niños, especialmente contra la difteria y la viruela, por ser un recurso inocuo y de completa eficacia, que, además, se hace gratuitamente.

Sobre la vacunación antidiftérica, ya en varias ocasiones hemos insistido acerca de la gravedad que implica no inmunizar los niños, ya que los focos están bastante diseminados; y en cuanto a la viruela, aunque es una enfermedad que se ha conseguido desterrar en nuestra zona, no hay que perder de vista la posibilidad de un contagio, dada la cantidad de personas que a ella afluyen de las provincias no liberadas aún.

Deben, por tanto, vacunarse los niños contra la viruela antes de cumplir los seis meses de edad y revacunarse transcurridos los cinco años de la última vacunación, y hacerse la vacunación antidiftérica en el segundo año de la vida, o antes, si hubiera peligro de contagio.

Servicios del Instituto provincial de Higiene

De distintos pueblos se trasladaron al Hospital 17 enfermos.

De la capital al Hospital, 30.

Despiojamientos, 73.

Vacunaciones antitíficas, 96.

Vacunaciones antivariólicas, 12.

Vacunaciones antidiftéricas, 148.

Tratamientos antirrábicos, 5.

Desinfecciones de ropas, 197.

Desinfecciones de locales, 69.

Desinsecciones de ropas, 369.

Suministro de vacunas

Vacuna antitífica a Ayuntamientos, 150 dosis.

Vacuna antivariólica a Ayuntamientos, 750 dosis.

Vacuna antivariólica a Institutos oficiales, 67.880 dosis.

Médulas antirrábicas: 3 a San Sebastián, 3 a Segovia, 3 a Oviedo, 2 a Salamanca y 3 a Toledo.

Anatoxina diftérica a Ayuntamientos, 230 c. c.

RESUMEN del estado sanitario que se publica, sumados los casos que quedaron del mes anterior

ENFERMEDADES	Casos anteriores en curso	ACTUALES		TOTAL	QUE SE DISTRIBUYEN ASÍ				
		Capital	Pueblos		En curso	En convalecencia	Curados	Muertos	TOTAL
Gripe	776	32	390	1198	239	370	578	11	1198
Sarampión	553	10	120	683	284	211	186	2	683
Coqueluche	107	»	17	124	41	26	57	»	124
Escarlatina	68	1	72	141	63	29	49	»	141
Difteria	»	2	5	7	»	»	6	1	7
Varicela	»	1	39	40	»	2	38	»	40
Septicemia puerperal	1	1	3	5	1	1	2	1	5
Tuberculosis pulmonar	83	2	11	96	68	»	»	28	96
Meningitis cerebroespinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Parálisis infantil	5	»	»	5	5	»	»	»	5
Fiebre tifoidea	13	3	4	20	7	5	6	2	20

Calificación resumen del estado sanitario correspondiente a esta declaración.—Continúa sien-

do favorable, en relación con la anterior.
Valladolid, 12 de Mayo de 1938.

Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, **Doctor Bécares.**

Núm. 1.929

Delegación provincial de Trabajo

De interés para las Sociedades Cooperativas de todas clases

Para la mayor difusión de la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de fecha 4 del actual publicada en el *Boletín Oficial de Estado* del día 10, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4.º de dicha Orden, se inserta a continuación íntegramente el contenido de la misma.

«Por la Orden de este Ministerio, de 17 de Febrero último, inserta en el «Boletín» del día 20, ratificando la dictada con carácter circular por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado en 26 de Agosto del

pasado año, se dispuso que todas las Sociedades Cooperativas sujetas a la Ley de 9 de Septiembre de 1931 y Reglamento de 2 de Octubre del mismo año vigentes en esta materia y, por tanto, obligadas a estar inscritas en el Registro Especial que radica en este Departamento, quedaban obligadas a remitir en el término de un mes una declaración jurada, en la que había de hacerse constar:

- 1.º Fecha de su constitución y de la solicitud de inscripción en el Registro Especial.
- 2.º Resoluciones que hayan recaído en tales peticiones, manifestando concretamente si han sido inscritas y en qué fecha, o si quedaron pendientes de inscripción.
- 3.º Si funcionan actualmente y con qué número de socios, o si

están en suspenso sus actividades, manifestando las causas determinantes.

4.º Nombres y profesiones de los miembros de las actuales Juntas Directivas.

5.º Expresión de las vicisitudes o variaciones que hayan experimentado en su constitución o en su desenvolvimiento social desde el día 18 de Julio de 1936 hasta la fecha.

6.º En todo caso, deberán remitir dos ejemplares de sus Estatutos y un Estado de Cuentas.

Han sido numerosísimas las Cooperativas que con ejemplar celo han dado cumplimiento a lo dispuesto dentro del término fijado. Pero otras muchas acuden fuera del término que quedó establecido, solicitado autorización para dar cumplimiento a a aquella referida disposición, sin que

se les imponga la sanción que pudiera corresponderle.

Por tales razones, y con objeto de que quede completamente ultimada la recuperación y ordenamiento del Registro Especial de Cooperativas, cuya labor es urgente y necesaria para la promulgación de la Legislación que haya de establecer el régimen de estas importantes entidades, adaptado a la nueva modalidad de la ordenación sindical del nuevo Estado, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Se concede un nuevo plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden, para que todas las Sociedades Cooperativas existentes en la España liberada, que no lo hubieran ya efectuado, remitan a este Ministerio la declaración jurada que determinó la fijada Orden de 17 de Febrero último y que queda reproducida en la presente.

2.º Este plazo empezará a contarse, para las provincias y localidades que vayan liberándose, a partir del día en que sean nombradas las correspondientes autoridades locales.

3.º Las Cooperativas que dejasen de cumplir esta Orden incurrirán, como personas jurídicas, en las responsabilidades que determinan las Leyes en vigor, y a los miembros componentes de sus Juntas Directivas le serán aplicadas las sanciones a que hubiese lugar.

4.º Los Delegados de Trabajo solicitando el apoyo que estimen necesario de los Gobernadores civiles, cuidarán de que en los *Boletines Oficiales* y en todos los diarios de sus respectivas provincias sea publicada esta Orden, y oficiarán a todos los Alcaldes de las ciudades y pueblos de su demarcación, remitiéndoles copia literal de esta disposición, de la que deberán acusar dichas Autoridades el oportuno recibo para que sea divulgada y cumplida fiel y exactamente.

5.º Los Delegados provinciales de Trabajo darán cuenta a este Ministerio, con la debida diligencia, de la ejecución de lo ordenado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Santander, 4 de Mayo de 1938.
Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, *José Luis Escario*.

Señores Delegados provinciales de Trabajo y Presidentes de las entidades Cooperativas de España.

Valladolid, 14 de Mayo de 1938.
Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial de Trabajo en funciones de Delegado, *Sérvulo Martín Rodríguez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.883

Aguilar de Campos

Todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, habrán de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 25 del corriente mes, las correspondientes declaraciones de traslado de dominio, por duplicado, acompañadas del documento que lo justifique y el de haber satisfecho los derechos reales de traslación de dominio, pues pasado dicho plazo, ninguna será admitida.

Aguilar de Campos, 10 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Antonio Bermejo.

Núm. 1.895

Ataquines

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del actual, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 578 del Estatuto municipal y 127 del reglamento de Hacienda municipal, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas de este Municipio, correspondientes a los ejercicios de 1936 y 1937, en la siguiente forma:

Ejercicio de 1936

	Pesetas
Cargo	57.006,01
Data	47.258,98
Existencia en fin del ejercicio	9.747,03

Ejercicio de 1937

	Pesetas
Cargo	68.850,27
Data	57.625,66
Existencia en fin del ejercicio	11.224,61

Ataquines, 13 de Mayo de 1938.
El Alcalde, Teófilo García.

Núm. 1.889

Becilla de Valderaduey

Don Ciriaco Martínez Castañeda, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Becilla de Valderaduey.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades, como base para la formalización del repartimiento general de utilidades establecido por el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas

sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 2.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar, en el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 91 del repetido Decreto.

Becilla de Valderaduey, 11 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Ciriaco Martínez.

Núm. 1.910

Bocos de Duero

Por acuerdo de esta Corporación municipal, en sesión de hoy, se cobrarán el primero y segundo trimestres del reparto general de utilidades, el 20 del actual, y horas de diez a trece y de quince a dieciocho, de dicho día, por el recaudador de este Municipio en la Casa Consistorial de este pueblo; lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Bocos de Duero, 13 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Núm. 1.914

Castrodeza

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al ejercicio económico de 1937, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante de este término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Castrodeza, 14 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Vidal Arroyo.

Núm. 1.917

Cogeces del Monte

Terminados los apéndices de la contribución rústica y urbana de este término municipal, correspondientes al año de 1938, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1 al 15 de Mayo, a fin de que puedan examinarlos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cogeces del Monte, 13 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Germán Arribas.

Núm. 1.915

Palacios de Campos

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal y Ley de 12 de Enero de 1932, la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 9 del corriente, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, que ha de girarse en el presente año de 1938, en la forma siguiente.

Parte real

D. Modesto Alonso Nieto.
D. Servando Valencia Martín.
D. Marcelino Rivas Rodríguez.
D. Mariano Valdés García.

Parte personal

D. Agapito Artero Valdés.
D. Julio Nieto del Mazo.
D. Pablo Villar Villar.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que, en su caso, deberán presentarse ante esta Alcaldía en el plazo de siete días hábiles, advirtiéndose que quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Palacios de Campos, 13 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Modesto Alonso.

Núm. 1.924

Pedrosa del Rey

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes a los ejercicios de 1936 y 1937, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pedrosa del Rey, 13 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Felipe Berceuelo.

Núm. 1.916

Salvador de Zapardiel

Formados los apéndices de urbana, edificios y solares, de las alteraciones ocurridas en esta villa y su anejo Honcalada, que han de servir de base para la derrama de la contribución del próximo año de 1939, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en que se admitirán las reclamaciones que se presenten contra los mismos; pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Salvador de Zapardiel, 8 de Mayo de 1938.—El Alcalde, José M. del Olmo.

Núm. 1.919

Sardón de Duero

Habiéndose confeccionado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, para el próximo año de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones contra el mismo, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Sardón de Duero, 14 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Luis Salcedo.

Núm. 1.933

Villagómez la Nueva

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines. Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagómez la Nueva, 14 de

Mayo de 1938.—El Alcalde, Nicánor Martínez.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Cabezón de Valderaduey.
Castronuño.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.501

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana, del pueblo de Medina del Campo, correspondiente a los presupuestos de 1935 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, don Dámaso Ayllón. Débito, 10,15 pesetas.

Casa, Angustias, 9; linda derecha e izquierda, entrando, casa y bodega de la misma hacienda; espalda, varios corrales.

Deudor, don Felipe Fernández Soria.—Débito, 122,52 pesetas.

Casa, Villanueva, 16; linda derecha, entrando, León Molón; izquierda y espalda, corral de Emilio Ayala.

Deudor, don Ignacio Herrero. Débito, 255,36 pesetas.

Casa, calle Albar Yáñez, número 1; linda derecha, entrando, otra de Juan Alvarez; izquierda, Julián López; espalda, con las mismas.

Deudor, marqués de Argüeso. Débito, 936,17 pesetas.

Casa, titulada «Palacio de Dueñas», marqués de la Ensenada, número 12; linda derecha, Estanislao Espinosa; izquierda, Convento de las Carmelitas; espalda, callejón de servidumbre.

Deudor, don Nicasio Pastor. Débito, 10,18 pesetas.

Casa, Isabel la Católica, número 21; linda derecha, entrando, Damián Gutiérrez; izquierda, otra del mismo dueño; espalda, corral del mismo.

Y desconociéndose el domicilio de los anteriores deudores o personas que los representen, se les notifica por el presente el embargo practicado, y se les requiere para que, dentro de los ocho días siguientes, se personen en el expediente; previniéndoles que, de no

verificarlo, se decretará su rebeldía, continuando el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones, según preceptúa el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Medina del Campo, 26 de Marzo de 1938.—El Recaudador, Cándido Alvarez.

Núm. 1.775

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1932 al 1937, y pueblo de Siete Iglesias de Trabancos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca de la deudora que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña María Fernández Carral.—Débito, 238,60 pesetas.

Majuelo a Valdeavutarda, de cuatro aranzadas; linda Saliente, Saturnino Hernández; Mediodía, Eleuterio Sanjuán; Poniente, Jacobo Mediero, y Norte, José González.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresada deudora o persona que la represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se la requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndola que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se la requiere para que, en término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se

continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 28 de Abril de 1938.—Baldomero García.

Núm. 1.844

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución urbana y pueblo de Valbuena de Duero, con fecha 25 del actual se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Hecha la entrega del precio de la subasta, y cubiertos los requisitos legales, procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta de la finca.

Lagar en el término municipal de Valbuena de Duero, al pago del Cotarro de San Pedro; que linda por la derecha, izquierda y fondo, con terreno público, que consta en las precedentes diligencias, perteneciente al deudor don Francisco del Olmo González, a favor del rematante don Federico Moral López; señalando al efecto el día 25 de Mayo, y hora de las diez de la mañana, en el local de la única Notaría de Peñafiel, a fin de que se sirvan concurrir a la formación de aquélla. Hágase saber esta providencia al deudor don Francisco del Olmo González, para que haga por sí dicho otorgamiento, en la inteligencia de que, si no compareciese, se otorgará de oficio y en nombre de aquél por el que provee a favor del adjudicatario, citando también a éste, teniéndose desde luego la formación de la respectiva escritura como señal de posesión.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica la anterior providencia por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radica la finca, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Valbuena de Duero, 26 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal. Ignacio Rojo.

Imprenta de la Diputación provincial